CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos, de una parte,

EL CEDENTE

UNIÓN TEMPORAL APITEL ATL 2025, identificada con NIT 902012702-6 con domicilio en Bogotá D.C., conformada por:
(i) APICOM S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 830.105.984-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por ADRIANA PATRICIA GALEANO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.396.321 de Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del 50% en la Unión Temporal; y
(ii) DINATEL GROUP SAS, identificada con NIT 90433545-5, con domicilio en Soledad, Atlántico, representada legalmente por CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 72270165 de Barranquilla, con un porcentaje de participación del 50% en la Unión Temporal;

Actuando a través de CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal, identificado con cedula de ciudadanía N.72270165 de Barranquilla, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**.

Y de la otra parte:

EL CESIONARIO

RECAUDO PLUS+ S.A.S, identificada con NIT 901773828-6, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por su Gerente, la señora MAGALY ANDREA ROSADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014214850 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CESIONARIO.

EL CEDENTE y EL CESIONARIO, conjuntamente las "Partes", acuerdan celebrar el presente Contrato Marco de Cesión de Derechos Económicos (el "Contrato"), previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 3 de diciembre del 2025, EL CEDENTE suscribió con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- (en adelante PAGADOR) el Contrato No. CO1.PCCNTR.8621111 de 2025 (en adelante el "Contrato Cedido"), cuyo objeto es: **"Contratar la adquisición, instalación, puesta en marcha y soporte integral de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para garantizar la disponibilidad, estabilidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica regulada del SENA".**

SEGUNDA. En virtud del Contrato Cedido, EL CEDENTE es titular del derecho a recibir los pagos derivados de la ejecución de este, conforme a las condiciones pactadas en dicho contrato.

TERCERA. Por ser de interés de las partes, EL CEDENTE desea ceder al CESIONARIO un valor determinado de sus derechos económicos derivados del Contrato Cedido, más no sus obligaciones, y EL CESIONARIO está interesado en aceptar la cesión.

CUARTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades que representan.

En mérito de lo anterior, las partes pactan la cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

EL CEDENTE cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva al CESIONARIO el valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.745.486.544 M/CTE) de los derechos económicos derivados del Contrato Cedido, más no las obligaciones contenidas en dicho contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas que EL CEDENTE emita y radique ante EL PAGADOR para su pago serán endosadas a favor del CESIONARIO si éste lo requiere, cuando la factura tenga naturaleza de título valor o sea exigible ese mecanismo conforme a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS

EL CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales objeto de esta cesión y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin limitaciones ni gravámenes, salvo que aquí se indique lo contrario.

En todo caso, EL CEDENTE responderá por cualquier reclamo de terceros sobre la titularidad del crédito cedido, manteniendo indemne al CESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO Y NOTIFICACIÓN AL DEUDOR/PAGADOR

EL CEDENTE se compromete a notificar al PAGADOR, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de este documento, la presente cesión, con el fin de que autorice y registre el pago directo al CESIONARIO del valor cedido.

Los pagos correspondientes al valor cedido deberán realizarse a la siguiente cuenta:

- Banco: BANCOLOMBIA
- Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS
- No.: 406000012-69
- Titular: RECAUDO PLUS+ SAS, nit 901773828-6

PARÁGRAFO PRIMERO – Procedimiento operativo. Al ser pactado un pago único, cuando el CEDENTE radique ante ante el pagador la respectiva cuenta de cobro, el CEDENTE dará aviso al CESIONARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación, enviando copia del documento radicado y soporte de radicación, e informará al PAGADOR para que el valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS C UARENTA Y CUATRO ($1.745.486.544 M/CTE) sea pagado directamente al CESIONARIO conforme a esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO – Pago errado al cedente. Si pese a la notificación, EL PAGADOR llegare a realizar pagos (total o parcialmente) al CEDENTE que correspondan al valor cedido, EL CEDENTE deberá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción, reembolsar dichas sumas al CESIONARIO a la cuenta indicada.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN

EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos en los términos del presente documento y, con su suscripción, adquiere el derecho a recibir el pago del valor cedido.

CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DE COBRO

En caso de incumplimiento en el pago de las sumas correspondientes al valor cedido, EL CESIONARIO podrá iniciar las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar para

su cobro, sin necesidad de consentimiento adicional del CEDENTE, dentro de los límites del derecho económico cedido.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DEL SALDO REMANENTE A LA UNION TEMPORAL APITEL ATL 2025

Las partes acuerdan que, una vez efectuado el pago correspondiente al valor objeto de la cesión de derechos económicos en los términos aquí establecidos, cualquier suma de dinero remanente derivada del contrato principal será pagada directamente a la UNIÓN TEMPORAL (UT), conforme a los parámetros, condiciones, términos y plazos previstos en el contrato principal, sus modificaciones, adiciones, actas y demás documentos que lo integren.

En consecuencia, la entidad contratante reconocerá y girará a favor de la UNIÓN TEMPORAL los valores no comprendidos dentro de la presente cesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, tributarios y de ejecución a que haya lugar, sin que la presente cesión implique modificación alguna de las obligaciones contractuales originalmente asumidas por la UNIÓN TEMPORAL.

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO CEDIDO

EL CEDENTE no podrá hacer cambios, modificaciones, otrosíes, terminaciones, suspensiones o acuerdos que afecten el valor, forma de pago, exigibilidad o condiciones económicas del Contrato Cedido (en lo que impacte el crédito cedido), sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se suscribe en Bogotá a los 17 días del mes de febrero de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO





Nombre: CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA

Representante

UT APITEL ATL 2025

Nombre: MAGALY ANDREA ROSADA CAICEDO

Gerente

RECAUDO PLUS+ S.A.S